

## EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA – RISARALDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### AVISA:

#### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, radicada bajo el **No. 66001-33-33-003-2022-00098-00**, promovida por **RUBÉN ALZATE BOTERO**, en contra del Municipio de Santa Rosa de Cabal, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, indicando como vulnerados los derechos colectivos a la salud, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad y seguridad pública.

Analizada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 y en el ordinal 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que será admitida, aclarándose que no estará sujeta al trámite preferencial que estipula el artículo 6° de la misma normativa, toda vez que no se trata de hechos recientes y no representan peligro inminente para la comunidad

Para los fines correspondientes, se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

Por lo expuesto, se... **RESUELVE:**

1°. Admitir la presente demanda.

2°. Notificar personalmente la presente providencia al señor Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos N° 210, al Doctor JOSÉ RODRIGO TORO MONTES, alcalde del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, y al Doctor DIEGO

MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ, Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL “EMPOCABAL ESP EICE”, o a quienes hagan sus veces.

3°. Ordenar publicar esta decisión en un medio de amplia circulación escrito o hablado, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4°. Disponer que las autoridades accionadas cuentan con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para contestar la demanda y solicitar pruebas.

5°. Informar a quien ha demandado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la normativa citada.

**NOTIFÍQUESE**, firmado, **CARLOS ALBERTO CARDONA TORO**, Juez

Pereira, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**HÉCTOR FABIO CRUZ GIL**  
Secretario.

Firmado Por:

Hector Fabio Cruz Gil

Secretario Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 003

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd424f134c5f83dbe60f0cbd51e24abf5eab36ae410856472887b75aa84f61d**

Documento generado en 09/08/2022 07:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**